



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00042350

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, prescribe: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que, el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que, el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que, la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2019.G.01.002528.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019 se aprobó la **SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00**, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2019.G.02.002529.

Que, la compañía ASESORSA S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la **SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.**, con fecha 17 de junio de 2023 suscribió el Informe de Gestión final de la **SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 08 de junio de 2023 que la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **SEGUNDA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019.



Que, mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0255-M del 21 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe de Control No. SCVS.INMV.DNC.2023.345 el 18 de agosto de 2023, en el que se concluyó que la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

Que, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su Informe Favorable No. SCVS.INMV.DNAR.2023.346 del 08 de septiembre de 2023 para la cancelación de los valores de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.**, cuya Oferta Pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019 hasta por **USD \$2'500.000,00**; en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los Valores emitidos por la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** cuya Oferta Pública de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00002427 del 22 de marzo de 2019, por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00**, amparada con garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad; y por ende la cancelación del EMISOR, ya que no mantiene valores en circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **METALES INYECTADOS (METAIN) S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del Valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2019.G.02.002529, y del Emisor bajo el No. 2019.G.01.002528; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **08 de septiembre de 2023.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LRM/MMRA
Exp. 24123
RUC: 0990372217001
Trámites Nos. 70785-0057-23 – 73660-0041-23